ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, aprobada inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 10 de diciembre de 2009 la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial de Espartinas, publicado en el tablón de anuncios Municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 297, de fecha 26 de diciembre de 2009, transcurrido el período de información pública por plazo de treinta días hábiles sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pasándose a su publicación íntegra que dice como sigue:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ESPARTINAS Exposición de motivos.

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Espartinas.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. Distribución de competencias.

- 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el Ayuntamiento de Espartinas ejercerá las competencias siguientes:
- a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.
 - e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran integramente por el casco urbano.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
 - g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
 - h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
 - i) La regulación de la carga y descarga.
- 2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

- 1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
- 3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo Primero Normas generales

Artículo 6. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 7. Conductores

- 1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución, necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 9.2 de la LTSV).
- 2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 de la LTSV.

Artículo 8. Normas Generales de Conductores.

- 1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- 2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
- 3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Artículo 9. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

- 1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ley, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
- 2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- 3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.
 - 4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre expirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.
- 5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.
- 6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.
 - 7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 10. Perturbaciones y contaminantes.

- 1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
- 2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 11. Visibilidad en el Vehículo.

- 1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.
- 2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
- 3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
 - 4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo

De la circulación de los vehículos

Artículo 12. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.5. f) LTSV.

Artículo 13. Utilización de los carriles.

- 1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - A) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- B) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 14. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

- 1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
- 2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 16. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero De la velocidad

Artículo 17. Límites de velocidad.

- 1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).
- 2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 20 km/h., salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior. El límite de velocidad anteriormente reseñado, podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen (art. 50 RGC).
- 3. El límite máximo en travesía es de 50 km/h. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía.
- 4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía (art. 19.2 LTSV).
- 5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).
 - 6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:
 - a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
 - c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
 - d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
 - f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.

- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
 - h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
 - i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - k) En las proximidades a las zonas escolares.
 - 1) En los caminos de titularidad municipal.
- 7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.4 c) y 65.5 e) de la LTSV.

Artículo 18. Distancias y velocidad exigibles.

- 1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).
- 2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).
- 3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).
- 4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 65.5 LTSV y 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto Prioridad de paso

Artículo 19. Normas generales de prioridad.

- 1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
- 2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.
- 3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 20. Tramos estrechos y de gran pendiente.

- 1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
- 2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.
 - 3. La infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Refer.: arts 22 y 65.4 c) LTSV.

Artículo 21. Conductores, peatones y animales.

- 1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- 2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
 - 3. También deberán ceder el paso:
- A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
 - 4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - A) En las cañadas debidamente señalizadas.
 - B) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - C) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
 - 5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
- A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 22. Cesión de pasos en intersecciones

- 1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
- 2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
- 3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
 - 4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 23. Vehículos en servicios de urgencias.

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Capítulo Quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 24. Normas generales de parada y estacionamientos.

- 1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de estacionamiento o de parada.
 - 2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
 - c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
 - d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 25. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

- 1. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- e) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- f) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - g) En las esquinas de las calles cuando se impida o difículte el giro de cualquier otro vehículo.
 - h) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - i) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- j) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 - k) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- l) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- m) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.
 - n) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
- 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - o) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

Artículo 26. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
- 3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
- 4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 27. Servicio de estacionamiento limitado.

- 1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.
 - 2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 5%, así como un 3% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 28. Paradas y estacionamientos de transporte público.

- 1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
- 2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
- 3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
- 4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto

Retiradas de vehículos de la vía pública

Artículo 29. Retiradas de vehículos de la vía pública.

- A) La policía local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:
 - 1. Cuando sea responsable de una infracción grave de estacionamiento (norma general diferenciativa).
- 2. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
 - 3. En los casos de accidente que impidiera continuar la marcha.
 - 4. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- 5. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
 - 6. En caso de poseer el vehículo indicios fundados de estar sustraído, con el fin de asegurar su propiedad.
 - 7. Por estar relacionado con la comisión de un delito y las necesidades legales lo requieran.
- B) A título enunciativo pero no exhaustivo, y conforme a lo dispuesto en el apart. 1 a) del art. 71 del RDL 339/90, se considera justificada la retirada del vehículo en los siguientes supuestos:
 - 1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
 - 2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
 - 3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado señalizado correctamente.
 - 4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
 - 5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte señalizada y delimitada.
 - 6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.
- 7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

- Cuando esté estacionado, total o parcialmente, encima de una acera, anden, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
 - Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

 - 11. Cuando esté estacionado en u punto donde esté prohibida la parada.
 - 12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
 - 13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan a otra.
 - 14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.
 - 16. Cuando esté estacionado en mitad de la calzada.
- Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente 17. autorizados.
 - 18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
- 19. Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria en los siguientes casos:
 - a) Sin colocar en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - b) Cuando rebase el doble de tiempo establecido en el justificante de pago.
- 20. Cuando debido al estacionamiento constituya o cause peligro o deterioro en la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
- 21. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para la reserva de determinados usuarios.
- C) En todos los casos se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

Artículo 30. Otros supuesto de retirada del vehículo.

- A) La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:
- Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En casos de emergencias.
- B) Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago

A igual que el artículo anterior se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

Artículo 31. Suspensión de la retirada del vehículo.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable de dicha retirada. La cuantía de dichos gastos son los siguientes:

- 1. Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- 2. Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- 3. Ŝi la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Capítulo Séptimo

Inmovilización del vehículo y vehículos abandonados

Artículo 32. Inmovilización del vehículo.

- 1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del R.D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:
- En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.
- b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
- Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

- d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.
 - e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.
 - f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.
- g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.
- h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.
- i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.
- j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.
- 2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.
 - 3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:
- a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.
- b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal de Espartinas, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.
- c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.
- 4 Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Las cuantías por estos conceptos serán las mismas que las establecidas en el art. 31 de esta Ordenanza.

Artículo 33. Vehículos abandonados.

- 1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:
- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrán el tratamiento de residuos sólidos urbanos de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
- c) Cuando concurran otras circunstancias que sin ser las anteriores, permitan deducir racional y fundamentalmente el estado de abandono.
- 2. Aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca o signo visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
- 3. El titular del vehículo o su poseedor serán considerados responsables de dicho residuo de acuerdo con el art. 33.1 de la Ley 10/98, pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el art. 34.3 B de dicha norma donde se tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la salud de las personas.
- 4. El responsable del vehículo convertido en residuo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo a un gestor autorizado o lo entrega a la Entidad Local debiendo constar en cualquier caso dicha cesión mediante el documento fehaciente.
- 5. Los vehículos abandonados que han sido considerados residuos sólidos, tanto si han sido cedidos al Ayuntamiento por sus titulares como si tal cualidad se ha producido por el transcurso de los plazos indicados, pueden ser dados de baja, de oficio por el Ayuntamiento interesado, si no lo hubieren hecho sus titulares.
- 6. Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, pueden ser gestionados directamente por el propio Ayuntamiento a quien corresponde la recogida, transporte y eliminación de los mismos.
- 7. La eliminación de residuos urbanos se considera por la Ley 10/98, como un servicio obligatorio para todos los municipios. Dicho servicio puede ser prestado por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta, siguiendo los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.
 - 8. El Ayuntamiento puede acordar concesiones o adjudicaciones a favor de determinados gestores.

Capítulo Octavo

Carga y descarga de mercancías

Artículo 34. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 35. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08 a 11, de lunes a viernes y de 08 a 10, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 36. Carga y descarga en zonas peatonales.

- 1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
- 2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
 - 3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 08 a 11.

Artículo 37. Carga y descarga en el resto de las vías.

- 1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
- 2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Noveno Vados

Artículo 38. Normas generales

- 1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una Leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.
- 2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
- 3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.
- 4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
- 5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
- 6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.
- 7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 39. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 40. Revocación.

- 1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.
- 2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 41. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo Décimo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 42. Obras y Actividades Prohibidas.

- 1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
- 2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
- 3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
- 4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
- 5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 43. Contenedores.

- 1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.
 - 2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
- 3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 44. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 45. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 46. Usos prohibidos en la vía pública.

- 1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.
- 2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título Segundo

Del procedimiento sancionador

Artículo 47. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, desarrollado por el R.D. 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

60

60

60

60

60

Artículo 48. Órganos del procedimiento.

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del R.D. 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Alcalde.
- 2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92, y 10 del R.D. 1398/93.

Artículo 49. Resolución Sancionadora.

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del R.D.Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

Artículo 50. Codificación de infracciones y sanciones.

El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Espartinas es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Disposición Derogatoria:

Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamientos de las personas.

perros lazarillos

Artículo 11. Transporte colectivo de personas.

11 1

11

11

11

RGC

RGC 11

RGC

RGC

RGC

RGC

10 1 - Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas

- No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas

- Realizar actos que puedan distraer durante la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas

- No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas

11 2 - Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de

11 2 - Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo sin un lugar adecuado para su transporte. Se exceptúan los

- Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas

- Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Espartinas, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2009, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, R.D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV

Norma Art. Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuantia euros
LTSV 72 3 2A No identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello	600
Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC	
Norma Art. Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuantía euros
Artículo 2. Usuarios.	
RGC 2 1 1A Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse el comportamiento y/o tipo de molestía causada)	60
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.	
RGC 4 2 1A Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia)	60
RGC 4 2 1B Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada o el estacionamiento (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia	a) 60
RGC 4 2 1C Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia)	60
Artículo 5. Señalización de obstáculos o peligros.	
RGC 5 1 1A No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
RGC 5 1 1B No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
Artículo 7. Emisiones de perturbaciones y contaminantes.	
RGC 7 1 - No colaborar, el conductor de un vehículo, en las pruebas de detección de ruidos, gases o humos	150
RGC 7 2 1A Circular con el vehículo reseñado con el llamado escape libre, sin dispositivo silenciador o con éste ineficaz	150
RGC 7 2 1B Circular con un vehículo, expulsando humo que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos	150
Artículo 9. Del transporte de personas.	
RGC 9 1 2A Transportar un vehículo con un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	60

Norma	Art.	Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuantía euros
		Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.	
RGC	12		60
RGC	12	2 - Circular el pasajero de ciclo o motocicleta sin ir a horcajadas	60
RGC	12		60
RGC	12	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	60
RGC	12	4 - Arrastrar, el vehículo reseñado, un remolque o semirremolque, incumpliendo las condiciones técnicas reglamentarias	60
Artículo	14.	Disposición de la carga.	
RGC		1 1A Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma	60
RGC		1C Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	60
RGC		1D 1A Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización	60
RGC	14	2 1A Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60
Artículo	15.	Dimensiones de la carga.	
RGC	15	1 1A Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible	60
RGC	15	5 1A No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	60
RGC	15	6 1A No señalizar la carga que sobresale del gálibo del vehículo reseñado	60
Artículo	16.	Operaciones de carga y descarga.	
RGC	16		60
RGC	16		90
RGC	16		60
RGC			60
	17.	Control del vehículo o animales.	
RGC	17	2 - Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie	
D.C.C	1.7	o próximo a personas que van a pie	60
RGC	17		60
		Otras obligaciones del conductor.	
RGC	18	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	60
RGC	18	1	60
RGC	18	1 1D Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos transportados para que no interfieran la conducción	60
RGC	18	1 1E Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción	60
		Visibilidad en el vehículo.	
RGC	19	1 2A Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas en ausencia de espejo u otros elementos no autorizados	400
			400
		Obligaciones del personal sanitario.	0.0
RGC	26	1 - Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para comprobación del grado de impregnación alcohólica	90
		Sentido de la circulación.	
RGC	29	1 1C Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral	00
		suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	90
	30.	Arcén. Calzadas de doble sentido.	
RGC	30	1 1A Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado	60
RGC	30	1B 1A Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse	60
		a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	60
		Utilización de los arcenes.	(0)
RGC	36	1 1A No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	60
RGC	36	2 1A Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	310
		Limitaciones a la circulación.	201
RGC	39	4 2A Circular contraviniendo las condiciones temporales de circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	301
RGC	39	5 2A Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	400
RGC	39	8 2A Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad	301
		Carriles en sentido contrario al habitual.	1.50
RGC	41	1 1A Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	150
RGC	41	1 1E Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	150
RGC	41	1 2D Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal	130
NUC	71	de la circulación	91
RGC	41	1 3F Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente	450

Norma A	rt.		uantía euros
	12. 12	Carriles adicionales de circulación. 1 1A Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce	60
	16. 46	 Moderación de la velocidad. 1 1A Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias siempre y siempre que el exceso de velocidad no suponga la comisión de infracción muy grave 	150
RGC 4	19. 19 19	 Velocidades mínimas. 1 1A Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo 3 1A Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia 	120 120
	52. 52	Velocidades prevalentes. 1 1A Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a través de las correspondientes señales	120
		Graduación de sanciones	
		Limitación de velocidad 30 40 50	
		Exención de la Multa Hasta 40 Hasta 50 Hasta 60 Graves sin puntos 41 a 60 51 a 70 61 a 80	
	52	1 1B Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores en razón a sus circunstancias especiales	100
	52 52	 1 1C Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores noveles 1 1D Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores de determinados vehículos o conjuntos de vehículos por sus especiales características 	100
		o por la naturaleza de su carga	100
	53. 53	Reducción de la velocidad. 1 1A Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro de colisión, sin causa justificada	100
	53	1 1A Reducti considerationiente la velocidad no existiendo pengro de consion, sin causa justificada 1 1B Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen, sin causa justificada	150
Artículo 5	55.	Competiciones	
	55	 2 1B Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización 2 1C Realizar una marcha ciclista sin autorización 	450
	55	Normas generales sobre prioridad de paso.	350
	58	1 2A No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	100
		Detención del vehículo en intersecciones.	150
	59 59	 1 1A Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal 1 1B Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones 	150 150
	59	1 1C Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas	150
Artículo 6 RGC 6	50. 50	Prioridad en tramos en obras y estrechamientos. 1 1A No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	150
	50 50	2 - Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde están efectuando	150 150
	50	4 - No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía	150
	50	5 1A No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras	150
	51. 51	Prioridad de paso de puentes u obras de paso señalizado. 1 1A No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto	150
RGC 6	51	 No retroceder para dejar paso a otro vehículo que posee preferencia de paso indicada por señal n un estrechamiento de calzada cuya anchura no permite el paso simultaneo 	150
Artículo 6	52.	Orden de preferencia en ausencia de señalización.	130
	52	1 1A No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás	150
		Prioridad en tramos de gran pendiente. 1ANo respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente	150
		Casos de prioridad de paso de animales sobre los conductores.	130
	56	- No respetar la prioridad de paso de animales	150
	57. 57	 Vehículos prioritarios. Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente 	90
	57 57	 racet uso del regimen especial de prioridad de paso de un veniculo destinado a servicios de digencia sin natianse en servicio digente Instalar aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales en vehículo prioritario sin autorización preceptiva de la Jefatura Provincial de Tráfico correspon- 	
		diente	60
	58. 58	Conductores de vehículos prioritarios. 1 1A Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	150
	58	 2 2A No utilizar el conductor de un vehículo únicamente la señal luminosa, cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entraña peligro para los demás usuarios 	100
	69.	Comportamiento de los demás conductores.	
	59 59	 1A No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad 1B No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente 	90 90
		Vehículos no prioritarios.	
	70 70	1 - No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia No justificar el conductor de un vahígulo no prioritario en carvicio de urgencia, los circunstancias acpacialmente gravas existentes para tel carvicio.	90 150
RGC 7	70	3 - No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, las circunstancias especialmente graves existentes para tal servicio	150

Norma Art.	Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuantía euros
Artículo 71.	Normas de circulación de vehículos y transportes especiales.	
RGC 71	j č	60
RGC 71	2 1A Utilizar la señalización luminosa V-2 sin justificación	60
RGC 71		60
	Incorporación a la circulación.	4.50
RGC 72	1 7 0	150
RGC 72		60
	Incorporación vehículos de transporte de viajeros.	(0
RGC 73 RGC 73	 1 1A No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo 1 1B No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada 	60 60
		00
Articulo /4. RGC 74	Cambios de vía, calzada y carril. Normas 2 1A Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	150
	1 1B Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	150
	1 1C Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	150
RGC 74		100
Artículo 75.	Maniobras de cambio de dirección.	
RGC 75	1 2A No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación	100
RGC 75	1 B Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	150
Artículo 78.	Cambios de sentido. Maniobra	
RGC 78	1 2A Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	100
Artículo 80.	Marcha atrás. Normas generales.	
RGC 80		120
RGC 80		120
RGC 80	2 2B Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la	120
Artículo 81.	Marcha hacia atrás. Maniobra.	
RGC 81		150
	2ANo advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	150
	2BEfectuar la maniobra de marcha hacia atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	150
	Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.	
RGC 84	1 1	150
RGC 84 RGC 84		150 100
RGC 84	· · ·	100
RGC 01	en sentido contrario	150
RGC 84	3 1A Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	150
Artículo 85.	Obligaciones del que adelanta. Ejecución de la maniobra.	
	1 1A Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	150
	1 1B Adelantar a otro vehículo sin llevar una velocidad notoriamente superior	150
RGC 85	2 2A No regresar a su mano al producirse circunstancias que impiden la ejecución del adelantamiento con normalidad	150
RGC 85	2 2B Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	150
RGC 85 RGC 85	 3 1A Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente 3 3B Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante señales preceptivas 	150 150
		130
RGC 86	Obligaciones del conductor adelantado. 1 1A No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	150
RGC 86		130
1100 00	cuando no pueda ceñirse al margen derecho	91
RGC 86	2 2C No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	150
RGC 86	3 1A No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro	150
Artículo 87.	Prohibiciones de adelantamiento.	
	1A A3 Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	150
	1B - Adelantar en un paso de peatones señalizado	150
RGC 87		150
	Vehículos inmovilizados.	
RGC 88	1 2A Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando o poniendo en peligro la circulación en sentido contrario, ocasionando peligro	150
	Obstáculos.	
RGC 89	1 - Rebasar un obstáculo que le obliga a ocupar el sentido contrario, con peligro para circulación	150
	Parada y estacionamiento. Lugares habilitados.	
RGC 90	1	60
RGC 90	1	60
RGC 90	1	60
RGC 90	2 2D Estacionar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana	60

Norma Art. Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuantía euros
Artículo 91. Parada y estacionamiento. Modo y forma de ejecución. RGC 91 2 2A Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación RGC 91 2 2B Estacionar un vehículo obstaculizando gravemente la circulación RGC 91 2 2C Parar el vehículo constituyendo un peligro para los demás usuarios RGC 91 2 2D Estacionar un vehículo constituyendo un peligro para los demás usuarios	150 150 150 150
Artículo 92. Parada y estacionamiento. Colocación del vehículo. RGC 92 1 - Parar o estacionar sin situar el vehículo paralelamente al borde de la calzada RGC 92 2 1A Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible RGC 92 3 1A Abandonar el puesto el conductor de un vehículo, sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento RGC 92 3 D1 Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función RGC 92 3 D2 No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha	40 40 40 40 40
Artículo 93. Parada y estacionamiento. Ordenanza Municipal. RGC 93 - 1A Parar en lugar prohibido por una señal, sin constituir riesgo o peligro para la circulación ni para el resto de usuarios RGC 93 - 1B Estacionar en lugar prohibido por una señal, sin constituir riesgo o peligro para la circulación ni para el resto de usuarios	50 50
Artículo 94.1. Lugares prohibidos para la parada. RGC 94 1 1D Parar en carriles o partes de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios RGC 94 1 1H Parar en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano RGC 94 1F - Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras RGC 94 1H H2 Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano RGC 94 1 2H Para en carriles reservados para bicicletas	60 120 150 150 90
Artículo 94.2. Lugares prohibidos para el estacionamiento. RGC 94 2 A2 Estacionar en carriles o partes de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios RGC 94 2 1H Estacionar en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público RGC 94 2C - Estacionar en zona señalizada para carga y descarga RGC 94 2B - Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoridad muni	90 120 60
o cuando colocado se mantenga estacionado en exceso sobre el tiempo máximo fijado por la Ordenanza municipal RGC 94 2D - Estacionar en zonas señalizadas de uso exclusivo para minusválidos RGC 94 2 1J Estacionar en doble fila RGC 94 2F - Estacionar delante de un vado señalizado correctamente, sin obstaculizar gravemente la circulación RGC 94 2E - Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones RGC 94 2 2H Estacionar en carriles reservados para bicicletas RGC 094 2 1E Estacionar en la intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	90 90 91 90 60 90
Artículo 95. Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías. RGC 95 2 1A Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento	91
Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado. RGC 98 1 - Circular entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario RGC 98 2 1A Circular emitiendo luz un solo proyector sin disponer de recambios	90 60
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o de carretera. RGC 100 2 1A Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular RGC 100 2 2A Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	91 91
Artículo 102. Deslumbramiento. RGC 102 1 - Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	91
Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula. RGC 103 - 1A No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado RGC 103 - 1B No llevar iluminada la placa posterior de servicio público al utilizar el alumbrado de posición Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.	60 60
RGC 104 B - Circular durante el día por un carril reversible, adicional o circunstancial o habilitado para circular en sentido contrario, sin llevar encendido el alumb	rado de cruce 90
Artículo 106. Supuestos especiales de alumbrado. RGC 106 2 1A No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad RGC 106 2 1C Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causas que lo justifiquen	150 60
Artículo 107. Inutilización o avería del alumbrado. RGC 107 - No reducir la velocidad hasta que le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada, en caso de inutilización o avería irreparable en del alumbrado correspondiente	ruta 90
Artículo 109. Advertencias ópticas. RGC 109 1 1A No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra RGC 109 1 1B No advertir con las señales ópticas correspondientes toda maniobra que implique un desplazamiento lateral RGC 109 2 1A Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra RGC 109 2 1B No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada RGC 109 2 2 C No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida	60 60 60 60 90
Artículo 110. Advertencias acústicas. RGC 110 1 1A Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido RGC 110 1 1B Hacer uso de señales acústicas de sonido estridente	60 60

Norma Art. Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuantía euros
Artículo 113. Advertencias de otros vehículos. RGC 113 1 2A No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	150
Artículo 114. Puertas. RGC 114 1 1B Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización RGC 114 1 1C Abrir las puertas del vehículo sin cerciorarse previamente que de ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios RGC 114 2 2A Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado RGC 114 3 - Abrir o cerrar las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización	60 90 60 60
Artículo 115. Apagado del motor. RGC 115 3 3A Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado RGC 115 3 3B Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas RGC 115 3 3C Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito teniendo encendida la radio u otro elemento de radiación electromagnética como los teléfonos móvile	60 60 des 60
Artículo 117. Cinturones de seguridad. RGC 117 1 1B No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Deberá denunciarse en concreto al conductor u ocupante/s que no lleve/n abrochado correctamente el cinturón) RGC 117 1 1C No utilizar el cinturón de seguridad el ocupante de un vehículo (ocupantes de asientos delanteros y traseros) RGC 117 2 1C Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza el 150 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso u otro reglamentario	100 100
Artículo 118. Casco y otros elementos de protección. RGC 118 1 1B No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado RGC 118 1 1C No utilizar un casco de protección homologado circulando con una motocicletaUtiliza casco certificado exclusivo para ciclomotor RGC 118 1 2C No utilizar el casco de protección homologado el pasajero	100. 100. 100.
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales. RGC 121 4 4A Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior a la del paso de las personas RGC 121 4 4B Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar RGC 121 4 4C Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar RGC 121 5 4D Circular con el vehículo reseñado por acera o zona peatonal	60 60 60
Artículo 122. Peatones, circulación por calzada o arcén. RGC 122 5 - Transitar por la calzada o el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación RGC 122 6 - Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto RGC 122 7 - No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios RGC 122 8 - Estorbar inútilmente un peatón a los conductores en una calle residencial debidamente señalizada al efecto	30 30 60 60
Artículo 124. Pasos para peatones y cruces de calzadas. RGC 124 1 1A Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente a tal efecto RGC 124 1 1B No obedecer el peatón las señales de los semáforos RGC 124 3 3A Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma RGC 124 3 3B Atravesar la calzada deteniéndose o demorándose sin necesidad RGC 124 4 - Atravesar plazas y glorietas sin rodearlas	30 30 30 30 30
Artículo 126. Circulación de animales. Normas generales. RGC 126 - Circular con un animal de tiro, carga, silla o cabezas de ganado existiendo itinerario practicable por vía pecuaria o con menor intensidad de circulación de vehículos	60
Artículo 127. Normas especiales sobre circulación de animales. RGC 127 1 - No ir conducido un animal o cabeza de ganado por una persona al menos, de dieciocho años RGC 127 2 3A Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones	60 60
Artículo 129. Obligación de auxilio. RGC 129 2f - No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo RGC 129 2g - Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes	150 150
Artículo 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga. RGC 130 1 1A No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible RGC 130 1 1B No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía RGC 130 5 - Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin	60 90 60
Artículo 139. Realización de obras en la vía. RGC 139 3 3A No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio RGC 139 3 3B Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico	150 150
Artículo 142. Obligaciones relativas a la señalización. RGC 142 1 - No retirar de la vía aquellas señales antirreglamentarias, que hayan perdido su objeto o que no cumplen por causas de su deterioro RGC 142 2 - Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular RGC 142 3 - Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar o distraer la atención de los usuarios de la vía	90 300 90
Artículo 143. Señales y órdenes de los Agentes de circulación. RGC 143 4 - No obedecer las indicaciones de personal de obras, policía militar, personal al servicio de transportes especiales o patrullas escolares Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.	90
RGC 144 1 3A No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable RGC 144 2 1A No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	90 60

Norma Art.	Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuantía euros
	Semáforos para peatones.	(0
	1 1A No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	60
	Semáforos circulares para vehículos.	00
RGC 146	1 1B No respetar el conductor de un vehículo una luz roja intermitente, o dos luces rojas alternativamente intermitentes	90
RGC 146 RGC 146	 1 IC No respetar el conductor de un vehículo una luz amarilla no intermitente 1 ID No respetar el conductor de un vehículo una luz amarilla intermitente o dos luces 	90 90
RGC 146	1 IE No respetat el conductor de un vehículo una luz verde no intermitente	90
RGC 146	1 IF No respetat el conductor de un vehículo una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla	90
RGC 146	1 1G No respetar el conductor de un vehículo una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro	90
Artículo 151.	Señales de prioridad.	
	2 2B No respetar una señal de prioridad	90
	Señales de prohibición de entrada.	
RGC 152	 1A No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100) de toda clase de vehículos en ambos sentidos 	90
RGC 152	- 1B No obedecer una señal de entrada prohibida (R-101) a toda clase de vehículos	90
RGC 152	- 1C No obedecer una señal de entrada prohibida. (indíquese el tipo de señal que se infringe)	90
Artículo 153.	Señales de restricción de paso.	
RGC 153	- 1A No obedecer una señal de restricción de paso	60
Artículo 154.	Otras señales de prohibición o restricción.	
RGC 154	- 1A No obedecer una señal de prohibición o restricción (Deberá indicarse la señal desobedecida)	90
Artículo 155.	Señales de obligación.	
RGC 155	- 1A No obedecer una señal de obligación	60
Artículo 159.	Señales de indicaciones generales.	
RGC 159	- 1A No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos	60
RGC 159	- 1B No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento	60
RGC 159	- 1C No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxis	60
RGC 159	- 1D No respetar la señal de parada de autobuses	60
RGC 159	- 1E No respetar la señal de calle residencial	60
	Señales de carriles.	-
RGC 160	- 1A Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	60
	Marcas blancas longitudinales.	-
RGC 167	- 1B Circular sobre una línea longitudinal discontinua	60
RGC 167	- 2A No respetar una línea longitudinal continua	90
	Marcas blancas transversales.	(0
RGC 168	- 1A No respetar una marca vial transversal continua	60
	Señales horizontales de circulación.	150
	2 2A No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	150
	Otras marcas e inscripciones blancas.	(0)
RGC 170 RGC 170	 1A No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles 1B Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal 	60 60
RGC 170	- 1C Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	60
	Marcas de otros colores.	00
RGC 171	- 1A No respetar la indicación de una marca vial amarilla	60
	Señales en los vehículos.	00
	1 - Colocar, ostentar o exhibir una señal reglamentaria para lo cual no está autorizado	60
1100 173	2 Oriovan, orionan o orinon and orinon regularional in part to out in orion autorizado	00

Relación codificada de infracciones, que llevan aparejada la pérdida de puntos, al Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 17/2005, anexo II

Norma Art. Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuan -tía euros	Pun- tos a restar	Ley 17/2005 Anexo Ordinal
Artículo 3. Conductores.			
RGC 3 1 2B Conducir de forma negligente creando un riego cierto para otros usuarios de la vía (detalle de forma clara y sucinta)	91	4	11
RGC 3 1 2A Conducir de modo temerario (detalle conducta clara y sucinta)	301	6	4
Artículo 6. Prevención de incendios RGC 6 - 2B Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes (deberá indicarse el objeto y el lugar donde fue arroja	.do) 91	4	10
Artículo 9. Del transporte de personas.	201	4	0
RGC 9 3 2A Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	301	4	8
Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas. RGC 12 2 2C Transportar en un ciclomotor o motocicleta a un menor de 12 años	91	2	27

Norma Ar	t. Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuan -tía euros	Pun- tos a restar	Ley 17/2005 Anexo Ordinal
Artículo 18 RGC 1 RGC 1	1 1	91	3	21
RGC 1 RGC 1	manual del conductor 2 2C Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	91 91 91	3 3 2	21 21 24
RGC 2 RGC 2	 Tasas de alcohol en aire espirado. 1 3C Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l y hasta 0,50 miligramos por litro 1 3A Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,50 miligramos por litro 1 3D Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 miligramos por litro, para conductores profesionales y titulares 	301 301	4	1
	de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad 1 3B Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 mg/l, para conductores profesionales y titulares de permisos de conducción	301	4	1
	con menos de dos años de antigüedad . Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.	301	6	1
RGC 2	- 2A Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia	301	6	3
RGC 2	 Estupefacientes y sustancias psicotrópicas. 1 1A Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas 	301	6	2
RGC 2	psicotrópicos o sustancias análogas	301	6	3
RGC 2	de rebasamiento permitidos reglamentariamente	301	6	4
RGC 3	separados por marcas viales	301	6	4
Artículo 35 RGC 3	 Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO). 2 1B Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido. 	301	6	4
Artículo 37 RGC 3	. Ordenación especial del tráfico. 7 1 2B Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	301	6	4
Artículo 40 RGC 4	. Carriles reversibles.	301	6	4
Artículo 4	Carriles en sentido contrario al habitual. Oesplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	301	6	4
Artículo 42 RGC 4	. Carriles adicionales de circulación. 2 1 2D Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado	301	6	4
Artículo 43 RGC 4 RGC 4		301 301	6	4 4
Artículo 44 RGC 4	 Utilización de las calzadas. - 2A Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada 	301	6	4
Artículo 50 RGC 5	. Exceder limites de velocidad establecidos. 1 1A Exceder los límites de velocidad establecidos en más de 40 km/h.	91	4	12
RGC 5		301	6	6
RGC 5	1 1C Exceder los límites de velocidad establecidos en más de 30 km/h	91 91	3 2	12 12
	. Distancias entre vehículos.	91	3	20
Artículo 55 RGC 5	. Competiciones. 5 2 1A Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización	301	6	4
Artículo 56 RGC 5	. Prioridad en intersecciones señalizadas.	91	4	13
Artículo 57 RGC 5	. Prioridades en intersecciones sin señalizar. 1 2A No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	91	4	13
	7 1C 2A Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma . Normas generales y prioridad de paso de ciclistas.	91	4	13
RGC 6		91	4	13
RGC 6		91	4	13

Norma Art. Apt. Opc. Hecho denunciado	Cuan -tía euros	Pun- tos a restar	Ley 17/2005 Anexo Ordinal
Artículo 78. Cambios de sentido. Maniobra RGC 78 1 1B Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	91	3	16
Artículo 79. Cambios de sentido. Prohibiciones. RGC 79 1 1A Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	91	3	16
Artículo 80. Marcha atrás. Normas generales. RGC 80 4 1A Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado	301	6	4
Artículo 84. Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra. RGC 84 1 3B Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	91	4	14
Artículo 85. Obligaciones del que adelanta. Ejecución de la maniobra. RGC 85 4 1C Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario	91	4	15
Artículo 86. Obligaciones del conductor adelantado. RGC 86 2 2A Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	91	4	18
RGC 86 2 2B Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.	91	4	18
RGC 87 1 3A Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario RGC 87 1 3B Adelantar cuando la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	91 91	4	14 14
Artículo 94.1. Lugares prohibidos para la parada.	24		
RGC 94 1 3C Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, y pasos para peatones RGC 94 1 3A3B Parar en una zona de visibilidad reducida, curvas o cambios de rasante, o en sus proximidades, así como en los túneles, sin circunstancias	91	2	22
justificadas por motivo del tráfico RGC 94 1 2F Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	91 91	2	22 22
Artículo 94.2. Lugares prohibidos para el estacionamiento. RGC 94 2 2B Estacionar en un paso a nivel, paso de peatones o paso para ciclistas	91	2	22
RGC 94 2 1L Estacionar en una zona de visibilidad reducida, curvas o cambios de rasante, o en sus proximidades, así como en los túneles, sin circunstancias			
justificadas por motivo del tráfico RGC 94 2 1F Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	91 91	2 2	22 22
RGC 94 2 1G Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras RGC 94 2 2I Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	91 91	2 2	22 23
Artículo 99. Alumbrado de posición y de gálibo.	71	2	23
 RGC 99 1 1A Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad RGC 99 1 1B Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello 	91 91	2 2	25 25
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o de carretera. RGC 100 1 2B Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	91	2	25
RGC 100 4 1A Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramientos a los demás usuarios de la vía	91		25
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce. RGC 101 1 3C Circular con un vehículo a motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce entre el ocaso y la salida del sol	91	2	25
RGC 101 3 1A Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	91	2	25
Artículo 102. Deslumbramiento. RGC 102 1 1A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramientos a otros usuarios	91	2	25
Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día. RGC 104 1 2A Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	91	2	25
Artículo 105. Inmovilizaciones. RGC 105 1 1A No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado estando obligado a ello	91	2	25
Artículo 106. Supuestos especiales de alumbrado. RGC 106 3 1A Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	91	2	25
Artículo 117. Cinturones de seguridad.	0.1	2	26
RGC 117 1 1A No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Deberá denunciarse en concreto al conductor que no lleve abrochado correctamente el cinturón) RGC 117 2 1B Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso RGC 117 2 2A Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar dispositivo homologado al efecto	91 91 91	3 3 3	26 26 26
Artículo 118. Casco y otros elementos de protección. RGC 118 1 2A No utilizar el casco de protección homologado. (Sólo para conductor)	91	3	26
Artículo 143. Señales y órdenes de los Agentes de circulación.			
RGC 143 1 2A No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación Artículo 146. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop y en los semáforos con la luz roja encendida.	91	4	19
RGC 146 1 1A No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	91	4	13
Artículo 151. Señales de prioridad. RGC 151 2 2A No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP Lo que se hace público para general conocimiento.	91	4	13
En Espartinas, a 15 de febrero de 2010.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.			
	?	2511/	2469